

16.-	Instalador Depósitos de combustibles líquidos	Certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico.	R.D. 645/88 de 24.6 Reglamento para suministro y venta de gasolinas de automoción. - O.M. 03.10.69 y Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales. - MIE-APQ-001 del Reglamento de Almacenamiento de productos químicos. - R.D. 2085/94, de 22-10 por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas e ITC.
------	---	---	---

\* Además del Temario anterior de Reglamentación, para todos los tipos de carnes, el primer ejercicio Teórico-Práctico a que se refiere el punto 6.3, podrá incluir cuestiones sobre los temarios incluidos en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 4 de Julio de 1.990 (B.O.R. 14-07-90).

*Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de las instalaciones del proyecto de gasificación del Polígono El Sequero (tramo 2º), que discurre por los términos municipales de Logroño, Arrúbal y Agoncillo*

III.A.270

Con fecha 7 de marzo de 1995 se autorizó por Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio del Gobierno de la Rioja la construcción de las instalaciones del proyecto "Gasificación del polígono El Sequero (Tramo 2º)", previa la correspondiente información pública.

Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación vienen determinadas por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 1995 en el Ayuntamiento de Agoncillo y el día 12 de mayo de 1995 en el Ayuntamiento de Arrúbal.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, "Enagás, Sociedad Anónima", asumirá la condición de beneficiaria.

Logroño, 30 de marzo de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 4 de abril de 1995, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de Tudelilla (La Rioja)* III.A.271

Por Decreto del Consejo de Gobierno 61/1.994, de 20 de Octubre, se regulan las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b) del Reglamento (CEE) 2052/1.988, estando incluida como tal la de TUDELILLA, conforme a la Decisión de la Comisión de 26 de Enero de 1.994.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 61/1994 citado y 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de TUDELILLA (La Rioja).

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de captación y regulación de aguas, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas conforme a los artículos 61 y 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de TUDELILLA (La Rioja), redactado por la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, que afecta a obras de captación y regulación de aguas.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general, incluidas en el grupo a), y su financiación se llevará a cabo conforme al artículo 69.2 de dicha Ley.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de abril de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## E. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Citación a juicio*

III.E.819

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 1212/94 seguidos a instancia de D. FCO. CLAVIJO HERRERA, CONTRA "JOSE UGARTE CASILLAS", e I.T.E., SERVICIOS COURIER en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a los demandados señalados, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día TRES DE MAYO DE 1.995, A LAS 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados: "JOSE UGARTE CASILLAS, e "I.T.E. SERVICIOS COURIER", que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial

de La Rioja, y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 22 de marzo de 1995.— El Secretario.

*Edicto sentencia*

III.E.822

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.033/94 a instancia de: JESUS GARCIA RIOJA y OTROS contra: LINEA 8 MOBILIARIO S.A.L. en reclamación por: INDEMNIZACION en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. JESUS GARCIA RIOJA y CUATRO MAS contra la empresa LINEA 8 MOBILIARIO S.A.L. en reclamación por INDEMNIZACION debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores las siguientes sumas:

A D. Jesús García Rioja: 291.974 pts.

A D. Gerardo Bartolomé Armas: 291.974 pts.

A D. Eusebio Alesanco López: 291.974 pts.

A D. Dionisio Bobadilla Manzanares: 291.974 pts.